

El Órgano de Selección no podrá declarar superado a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En el plazo de veinte días hábiles los aspirantes que figuren en la relación definitiva de aprobados, a que se refiere la base anterior, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la documentación original o debidamente compulsada acreditativa de los requisitos expresados en la base tercera.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mijas, se aportará de oficio la documentación.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de las mismas se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11. *Nombramiento de funcionarios en prácticas y curso de ingreso*

El Alcalde, acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso selectivo de Ingreso a los aspirantes propuestos por el Órgano de Selección, con los derechos y deberes inherentes a tal condición.

La no incorporación al curso o el abandono del mismo sólo podrán excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono del curso, sin causa que se considere justificada, determinará la pérdida de todos los derechos del aspirante.

Cuando el alumno no haya superado el curso a la vista del informe emitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superarse, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase de oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a que se aspira en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en escuelas concertadas. Esta exención tendrá una duración de 5 años a contar desde la superación del curso realizado hasta la fecha de terminación de la fase oposición.

Finalizado el curso, la escuela de Seguridad Pública de Andalucía o la Escuela concertada enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

#### 12. *Propuesta Final, nombramiento y toma de posesión*

El Órgano de Selección a los aspirantes que superen el curso selectivo les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes y elevando propuesta final al Alcalde para su nombramiento como funcionario de carrera.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

Aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, debiendo prestar previamente el acto de acatamiento señalado en el artículo 62.º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionario, perdiendo

todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

#### 13. *Norma final*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Órgano de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 14. *Recursos*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Mijas, 1 de marzo de 2016.

El Alcalde, firmado: Juan Carlos Maldonado Estévez.

2 3 2 4 / 1 6

## MIJAS

### Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2016 se aprobó definitivamente el Catálogo Urbanístico de Protección del Patrimonio Histórico de Mijas, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciéndose constar que se ha procedido a incluir el presente Catálogo Urbanístico en el Libro de Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 603 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 6848, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro de Registro Mijas de la Unidad Registral de Málaga (número expediente 29-000026/16), entrando en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto de la normativa el que se detalla a continuación:

#### NORMATIVA-NIVELES DE PROTECCIÓN

Se establecen nueve tipos de protección: Tres para las edificaciones o estructuras de interés arquitectónico, histórico o etnológico, tres para el patrimonio arqueológico y tres para el patrimonio paleontológico.

En cada uno de ellos se permite una serie de obras o intervenciones que se definen a continuación, estando prohibidas las obras de demolición o de nueva edificación, excepto en aquellos casos que así se determine en el contenido de cada grado de protección.

Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes contenidos en este catálogo de protección, tienen la

obligación de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores.

Para una mejor identificación de cada tipo de protección, en las fichas y en la cartografía se presenta cada elemento protegido con un color o trama correspondiente al nivel de protección asignado en este catálogo (figura 1). En el caso de los bienes de interés cultural a los que es de aplicación lo indicado en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía (sobre castillos españoles), se señala con tramado el entorno de protección correspondiente.

#### 7.1. Edificaciones o estructuras de interés arquitectónico, histórico o etnológico

Se establecen tres tipos o grados de protección:

- Grado A. Protección integral.
- Grado B. Protección parcial.
- Grado C. Protección ambiental.

##### GRADO A. PROTECCIÓN INTEGRAL

**Inmuebles declarados o incoados bienes de interés cultural (BIC) o inscritos en el catálogo general de patrimonio histórico andaluz (CGPHA) e inventario de bienes reconocidos del patrimonio histórico andaluz (IBRPHA) e inmuebles con relevantes valores históricos, artísticos, arquitectónicos o etnográficos**

Se han incluido en este nivel los edificios y construcciones que cuentan con valores históricos, artísticos, arquitectónicos o etnográficos de una singular relevancia y por ello son merecedores de una protección integral. Se trata, por tanto, de aquellas edificaciones que se manifiestan como elementos urbanos singulares y caracterizadores de su entorno.

En esta categoría se incluyen los edificios y construcciones inscritos o declarados en el CGPHA, tanto los bienes de interés cultural (BIC) como los bienes de catalogación general (BCG), así como los incorporados en expedientes administrativos incoados para ser declarados o inscritos en el citado catálogo.

Además se incluyen aquellos otros inmuebles, que no estando en las circunstancias administrativas anteriores, se incorporan al catálogo por constatar en ellos relevantes valores históricos, artísticos, arquitectónicos o etnográficos.

Los bienes incluidos en este nivel son piezas de notable interés del Patrimonio Histórico Andaluz, con relevancia histórica, cultural y artística, y, por tanto, piezas insustituibles e irrepetibles, permitiéndose en ellos, de forma general:

- Obras de conservación, mantenimiento y consolidación del patrimonio edificado.
- Obras imprescindibles de restauración dirigidas exclusivamente al refuerzo de los elementos estructurales del inmueble.

En el caso de BIC, bienes inscritos en el CGPHA o los incluidos en el IBRPHA que formen parte del Conjunto Histórico de Mijas, será preceptiva la autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la realización de cualquier tipo de intervención u obra. El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de autorización como de las posteriores resoluciones que al respecto se adopten por parte de la citada Consejería, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de bienes protegidos.

Igualmente, cualquier intervención u obra, incluidas las remociones del terreno, que se pretendan realizar en los entornos de protección establecidos por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

En el caso en que las citadas autorizaciones previas no sean preceptivas, el Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas deberá emitir un informe previo sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales del bien sobre el que se solicita la obra o intervención, correspondiéndole posteriormente al Departamento de

Urbanismo la autorización o no de la obra o intervención solicitada, en función de las limitaciones que se establecen en este grado de protección.

Podrán demolerse todos aquellos cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original, salvo que por el paso del tiempo éstos sean significativos de otras épocas históricas. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Para salvaguardar los valores históricos y arquitectónicos de los inmuebles protegidos, las fachadas de los mismos mantendrán el color blanco de la arquitectura doméstica tradicional en Andalucía, a excepción de aquellos casos en que las fachadas originales no estuviesen enfoscadas y sean de ladrillo o de sillares.

##### GRADO B. PROTECCIÓN PARCIAL

#### **Inmuebles de interés arquitectónico, tipológico, etnológico y obras de ingeniería**

Incluye aquellas edificaciones y elementos de interés arquitectónico, tipológico, etnológico y obras de ingeniería de carácter arquitectónico con valores suficientes que deben mantenerse con especial respeto científico de sus características singulares y de los elementos o partes concretas que lo componen.

En general, este tipo de construcciones tienen valor histórico, incorporándose a la memoria colectiva de la comunidad por ser expresión significativa de una época o contexto socioeconómico que forma parte del recuerdo de la historia local. Se entiende por tanto, que el valor histórico es una manifestación del valor cultural.

Las edificaciones incluidas en este nivel deben conservar los elementos que conforman su tipología y morfología, la forma y cuantía de ocupación del espacio y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio histórico. Así, la inclusión de un bien en este nivel garantiza su plena conservación, sus condiciones estructurales y tipológicas, la volumetría y los elementos, tanto interiores como exteriores, que los conforman.

Se admiten con carácter general:

- Obras de conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración.
- Obras de reforma menor y parcial, e incluso la rehabilitación, previa acreditación que la intervención propuesta respeta los valores específicos puestos de relieve del inmueble.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas deberá emitir un informe previo sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales del bien sobre el que se solicita la obra o intervención, correspondiéndole posteriormente al Departamento de Urbanismo la autorización o no de la obra o intervención solicitada, en función de las limitaciones que se establecen en este grado de protección.

Para salvaguardar los valores históricos y arquitectónicos de los inmuebles protegidos, las fachadas de los mismos mantendrán el color blanco de la arquitectura doméstica tradicional en Andalucía, a excepción de aquellos casos en que las fachadas originales no estuviesen enfoscadas y sean de ladrillo o de sillares.

##### GRADO C. PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### **Inmuebles de interés ambiental y elementos singulares de interés**

Este nivel está integrado por aquellas construcciones que reúnen valores comunes del área donde se asientan y ayudan a mantener la imagen que la edificación ofrece al espacio exterior, evitando que las actuaciones atenten contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos, defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos protegidos. En definitiva, son edificios y construcciones en los que su valor radica principalmente en su imagen exterior, en los que se reconocen valores en relación con el entorno urbano donde se asientan. Por tanto, los elementos en los

que residen los valores para su inclusión en el catálogo son siempre elementos exteriores.

También se incluyen en este nivel los elementos del Patrimonio Cultural relacionados con las actividades tradicionales vinculadas con ritos y religiones, o que forman parte del día a día de sus ciudadanos.

Se admiten con carácter general:

- Obras de conservación, mantenimiento, consolidación, restauración, reforma y rehabilitación.

Si no se encuentran en ámbitos singulares de protección cautelar, podrán admitirse incluso, previa acreditación de la inexistencia de valores tipológicos y arquitectónicos originales, las obras de reconstrucción, sustitución y ampliación pero siempre condicionadas al mantenimiento de la fachada y la crujía asociada a la misma, así como el tipo de cubierta original y aquellos elementos decorativos que se conserven, que deberán ser objeto de restauración.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas deberá emitir un informe previo sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales del bien sobre el que se solicita la obra o intervención, correspondiéndole posteriormente al Departamento de Urbanismo la autorización o no de la obra o intervención solicitada, en función de las limitaciones que se establecen en este grado de protección.

Para salvaguardar los valores históricos y arquitectónicos de los inmuebles protegidos, las fachadas de los mismos mantendrán el color blanco de la arquitectura doméstica tradicional en Andalucía, a excepción de aquellos casos en que las fachadas originales no estuviesen enfoscadas y sean de ladrillo o de sillares.

### 7.2. Patrimonio Arqueológico

Se establecen tres tipos o niveles de protección:

- Nivel 1. Protección arqueológica integral.
- Nivel 2. Protección arqueológica preferente.
- Nivel 3. Protección arqueológica genérica.

#### NIVEL 1. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTEGRAL

El nivel de protección arqueológica integral es el asignado a los bienes arqueológicos que deberán ser conservados íntegramente para su estudio científico y disfrute cultural. Por ello, en estos no se permitirá actuación alguna al menos que esté relacionada con la investigación, protección, conservación y puesta en valor de los mismos.

En el nivel de protección integral se encuentran aquellos yacimientos arqueológicos que cuentan con declaración de bien de interés cultural por sus valores arqueológicos, sean de modo único o por su concurrencia con otros arquitectónicos. También se incluyen aquellos otros yacimientos en los que, sin contar con dicha declaración, son merecedores del máximo nivel de protección en atención a sus valores arqueológicos y/o históricos y son ejemplo de la ocupación humana del territorio a lo largo de la historia.

En los yacimientos con protección integral se permitirán las siguientes actuaciones:

- Actuaciones arqueológicas de investigación, protección, conservación y puesta en valor, autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, de acuerdo con el Ley 14/2007, de 26 de Noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Mantenimiento y conservación.

Las actuaciones arqueológicas que se realicen sobre bienes protegidos, tanto emergentes como subyacentes, y asimismo las remociones del subsuelo necesarias para la intervenciones arqueológicas, precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras, además de la señalada autorización de la Consejería competente.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de licencias de obras como de las de autorización de actuaciones arqueológicas, así como de las posteriores resoluciones que al respecto se adopten por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de bienes pro-

tegidos. El Departamento de Patrimonio Histórico emitirá, para cada expediente, un informe técnico sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales, del bien sobre el que se solicita la obra o intervención.

En el caso de que los yacimientos de protección integral se encuentren en suelo urbanizable o en suelo urbano no consolidado, los usos serán calificados de espacios libres públicos a fin de asegurar sus valores. En el caso de que los yacimientos de protección integral se encuentren en suelo no urbanizable, se atribuye la categoría de especial protección.

#### NIVEL 2. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA PREFERENTE

El nivel de protección arqueológica preferente se aplica a aquellas parcelas ubicadas en áreas de las que se poseen datos científicos que suponen la existencia de elementos arqueológicos emergentes y/o soterrados de valor histórico destacable y cuya valoración tras la intervención arqueológica permitiría su posible integración en la trama urbana.

La concesión de licencia municipal de obras para los actos de uso del suelo y subsuelo en lugares con protección arqueológica preferente estará supeditada a la presentación de un informe con los resultados de una intervención arqueológica con el correspondiente visado de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. En el caso de que las actividades arqueológicas tengan un resultado negativo (desde el punto de vista arqueológico) el Ayuntamiento podrá proceder a la concesión de la licencia de obras definitiva; si el resultado es positivo se estará a lo que disponga la citada Consejería. Dichas intervenciones arqueológicas serán ejecutadas por un técnico-arqueólogo y estarán sujetas, en todo caso, a la aprobación de un proyecto de intervención arqueológica por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, las actuaciones arqueológicas que se realicen sobre bienes protegidos, tanto emergentes como subyacentes, y asimismo las remociones del subsuelo necesarias para la intervenciones arqueológicas, precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de licencias de obras como de las de autorización de actuaciones arqueológicas, así como de las posteriores resoluciones que al respecto se adopten por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de Bienes Protegidos. El Departamento de Patrimonio Histórico emitirá, para cada expediente, un informe técnico sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales, del bien sobre el que se solicita la obra o intervención.

El coste de la intervención arqueológica será abonado íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con el artículo 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.

#### NIVEL 3. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA GENÉRICA

Engloba a las áreas susceptibles de albergar la presencia de restos arqueológicos según establece el artículo 47 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se aplica a zonas en las que existen vestigios de carácter externo o superficial, por su proximidad a un yacimiento arqueológico o por otro indicio de la existencia de restos arqueológicos de interés.

Para estas zonas, junto con la licencia de obras, se establecen unas medidas precautorias consistentes en la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra de forma simultánea a las obras, con el objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos. Dicho control arqueológico debe ser autorizado por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Si durante los trabajos de control de movimiento de tierras se detectaran restos arqueológicos o paleontológicos susceptibles de interés para su estudio científico, se paralizarán de forma puntual los movimientos de tierra y la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico resolverá, en cada caso, si se realiza o no una excavación arqueológica y de que tipo. Dicha intervención arqueológica será ejecutada por un técnico-arqueólogo y estará sujeta, en todo caso, a la aprobación de un proyecto de intervención arqueológica por parte de la citada Consejería.

Todas las actuaciones arqueológicas que se realicen sobre bienes protegidos y asimismo las remociones del subsuelo necesarias para las intervenciones arqueológicas, precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras.

En el caso de que el control arqueológico de movimiento de tierra o la actividad arqueológica desarrollada posteriormente tengan un resultado negativo (desde el punto de vista arqueológico o paleontológico), se continuará con las obras autorizadas en la correspondiente licencia, previo informe, en el caso de haberse realizado una excavación arqueológica, por parte de la citada Consejería. Si la excavación arqueológica tiene un resultado positivo se estará a lo que disponga la citada Consejería respecto a la continuación de las obras.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de licencias de obras como de las de autorización de actuaciones arqueológicas, así como de las posteriores resoluciones que al respecto se adopten por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de Bienes Protegidos. El Departamento de Patrimonio Histórico emitirá, para cada expediente, un informe técnico sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales, del bien sobre el que se solicita la obra o intervención.

El coste de la intervención arqueológica será abonado íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con el artículo 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.

### 7.3. Patrimonio paleontológico

Se establecen tres tipos o niveles de protección:

- Nivel 1. Protección paleontológica integral.
- Nivel 2. Protección paleontológica preferente.
- Nivel 3. Protección paleontológica genérica.

#### NIVEL 1. PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA INTEGRAL

El nivel de protección paleontológica integral es el asignado a aquellas zonas con restos paleontológicos que deberán ser conservados íntegramente para su estudio científico y disfrute cultural. Por ello, en estas zonas no se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos paleontológicos.

En los yacimientos paleontológicos con protección integral se permitirán las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de investigación, protección, conservación y puesta en valor.
- Mantenimiento y conservación.

Las actuaciones que se realicen sobre los bienes protegidos y las remociones del subsuelo necesarias para las intervenciones dirigidas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos paleontológicos, deberán ejecutarse con metodología arqueológica bajo la dirección de un paleontólogo y precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de licencias de obras como de los informes que se emitan tras las intervenciones realizadas, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de bienes protegidos. El Departamento de Patrimonio Histórico emitirá, para

cada expediente, un informe técnico sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales, del bien sobre el que se solicita la obra o intervención.

En el caso de que los yacimientos de protección integral se encuentren en suelo urbanizable o en suelo urbano no consolidado, los usos serán calificados de espacios libres públicos a fin de asegurar sus valores. En el caso de que los yacimientos de protección integral se encuentren en suelo no urbanizable, se atribuye la categoría de especial protección.

#### NIVEL 2. PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA PREFERENTE

El nivel de protección paleontológica preferente se aplica a aquellas parcelas ubicadas en áreas de las que se poseen datos científicos que suponen la existencia de elementos paleontológicos destacables y cuya valoración tras su investigación permitiría su posible integración en la trama urbana.

La concesión de licencia municipal de obras para los actos de uso del suelo y subsuelo en lugares con protección paleontológica preferente, estará supeditada a la presentación de un informe con los resultados de una investigación del subsuelo con metodología arqueológica dirigida por un paleontólogo. En el caso de que la investigación tenga un resultado negativo el Ayuntamiento podrá proceder a la concesión de la licencia de obras definitiva; si el resultado es positivo se estará a lo que se proponga en el informe con los resultados de la investigación.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, las actuaciones y remociones del terreno que se realicen sobre zonas protegidas, precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de licencias de obras como de los informes que se emitan tras las intervenciones realizadas, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de bienes protegidos. El Departamento de Patrimonio Histórico emitirá, para cada expediente, un informe técnico sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales, del bien sobre el que se solicita la obra o intervención.

El coste de la investigación será abonado íntegramente por los promotores de las obras.

#### NIVEL 3. PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA GENÉRICA

Engloba a las áreas susceptibles de albergar la presencia de restos paleontológicos. Se aplica a zonas en las que existen vestigios de carácter externo o superficial, por su proximidad a un yacimiento paleontológico o por otros indicios de la existencia de restos paleontológicos de interés.

Para estas zonas, junto con la licencia de obras, se establecen unas medidas precautorias consistentes en la realización de un control de movimientos de tierra de forma simultánea a las obras, con el objeto de comprobar la existencia de restos paleontológicos. Dicho control debe ser realizado por un técnico-arqueólogo o paleontólogo.

Si durante los trabajos de control de movimiento de tierras se detectaran restos paleontológicos susceptibles de interés para su estudio científico, se paralizarán de forma puntual los movimientos de tierra y se realizará una investigación del subsuelo con metodología arqueológica dirigida por un paleontólogo.

Todas las actuaciones que se realicen sobre bienes o espacios protegidos y asimismo las remociones del subsuelo necesarias para las investigaciones paleontológicas, precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras.

En el caso de que el control de movimiento de tierra o la investigación paleontológica desarrollada posteriormente tengan un resultado negativo, se continuará con las obras autorizadas en la correspondiente licencia, previo informe, en el caso de haberse realizado una investigación paleontológica, del paleontólogo director de la misma.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas, será informado tanto de las solicitudes de licencias de obras como de los informes que se emitan tras las intervenciones realizadas, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de bienes protegidos. El Departamento de Patrimonio Histórico emitirá, para cada expediente, un informe técnico sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales, del bien sobre el que se solicita la obra o intervención.

El coste de la investigación será abonado íntegramente por los promotores de las obras.

#### 7.4. Contaminación visual

Uno de los aspectos de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, es la regulación sobre la contaminación visual que afecta a los bienes pertenecientes a nuestro patrimonio. Ya en su exposición de motivos se destaca la dimensión compleja del problema por sus implicaciones estéticas y medioambientales: “La protección del Patrimonio Histórico comprende también su defensa frente a lo que se ha dado en llamar contaminación visual o perceptiva. El impacto que producen sobre nuestro patrimonio determinados elementos e instalaciones exige conjugar las demandas de las tecnologías que inciden en nuestra vida diaria con la preservación de la calidad ambiental, siendo necesario para ello coordinar la actuación de las diferentes administraciones públicas”, añadiendo que “se someten a la autorización de la Administración cultural la ubicación de determinados elementos y la realización de instalaciones en materia de energía y telecomunicaciones que inciden directamente en los valores y en la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural”.

El artículo 19 de la actual ley define la “contaminación visual o perceptiva” como “aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación”. El apartado segundo del citado artículo 19 establece una serie de obligaciones encaminadas a que los municipios con bienes inscritos en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz (CGPHA), eviten su contaminación visual o perceptiva asignando al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales de edificación y urbanización el deber de controlar una completa lista de elementos, tales como:

- a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
- b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
- c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.
- d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.
- e) La colocación de mobiliario urbano.
- f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

Con el objetivo de aumentar la protección y favorecer la difusión y la preservación del Patrimonio Histórico mijeño, todos los bienes recogidos en la fichas de protección y listados de este catálogo de protección, estén o no incluidos en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz (CGPHA), serán objeto de la protección recogida en el citado artículo 19 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para evitar cualquier interferencia que impida o distorsione su observación.

Se establece un plazo de 12 meses tras la aprobación definitiva de este catálogo urbanístico, para que por parte de los titulares de los bienes incluidos en el mismo, se proceda a tomar las medidas correctoras necesarias para evitar su contaminación visual.

#### 7.5. Tipos de obras e intervenciones

La definición de las obras o actuaciones máximas permitidas en los bienes protegidos por el presente catálogo, son las siguientes:

##### A. OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canales y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

##### B. OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

##### C. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

##### D. OBRAS DE RESTAURACIÓN

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. En los edificios catalogados, y por así disponerlo la vigente legislación sobre patrimonio, las obras de restauración tendrán siempre un carácter subsidiario frente a las de conservación, consolidación y acondicionamiento.

##### E. OBRAS DE REFORMA

Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

###### E.1. REFORMA MENOR

Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriores citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

###### E.2. REFORMA PARCIAL

Son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía, el tipo de cubierta, así como el resto de los elementos arquitectónicos de valor (patios, escaleras, jardines, etc.), permite demoliciones que no afecten a elementos o espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

###### E.3. REFORMA GENERAL

Son obras en las que, manteniendo la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía y el tipo de cubierta, permiten intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución respetando, en el caso de pertenecer a alguna tipología protegible, los elementos definidores de la misma y de acuerdo con las condiciones particulares de zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en ella.

**F. OBRAS DE REHABILITACIÓN**

Son obras tendentes a mantener el patrimonio edificado y pueden consistir, en general, en cualquiera de las obras descritas en el punto anterior, así como la suma de algunos o de todos ellos en una misma intervención.

**OBRAS NO PERMITIDAS EN LOS BIENES PROTEGIDOS****G. OBRAS DE DEMOLICIÓN**

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado serán de demolición total o parcial.

**H. OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN**

Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

**H.1. OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN (1)**

Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

**H.2. OBRAS DE SUSTITUCIÓN**

Son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

**H.3. OBRAS DE AMPLIACIÓN (1)**

Son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.
- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.
- Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar y ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

(1): Permitidas en ciertas situaciones definidas para los inmuebles de interés ambiental y elementos singulares de interés (Grado C: Protección Ambiental).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Mijas, 4 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D, el Concejal de Urbanismo, Decreto número 17.555, de 23 de junio de 2015, firmado: Andrés Ruiz León.

2 6 1 1 / 1 6

**VILLANUEVA DEL TRABUCO****Anuncio de aprobación provisional**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprobación Tasa: Tanatorio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva del Trabuco, a 5 de abril de 2016.

EL Alcalde, firmado: José María García Campos.

2 6 6 5 / 1 6

**VILLANUEVA DEL TRABUCO****A n u n c i o**

Aprobado inicialmente modificación reglamento uso tanatorio adaptación a gestión directa, por acuerdo plenario en sesión celebrada el pasado día 31 de marzo de 2016, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este boletín oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, de no presentarse ninguna alegación se considerará aprobado de manera definitiva.

En Villanueva del Trabuco, a 5 de abril de 2016.

El Alcalde, firmado: José María García Campos.

2 6 6 7 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| ORDINARIO          | URGENTE            |
| 0,29 euros/palabra | 0,58 euros/palabra |

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga